

## **CONSEJO DE PERSONAL**

### **SESION N° 08-2011**

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del siete de abril de dos mil once, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Magistrada Licda. Julia Varela Araya la Juez Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal. El Dr. José Rodolfo León Díaz no asistió por encontrarse realizando otras labores propias de su cargo.*

#### **ARTICULO I**

*Lectura y aprobación del acta anterior.*

#### **Sección Análisis de Puestos**

#### **ARTICULO II**

*La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-094-2011 señala:*

*Con la finalidad de que sea conocido por los señores miembros del Consejo de Personal, nos permitimos indicar lo que a continuación se detalla:*

*Mediante oficio recibido por este Departamento del 28 de marzo de 2011, el Máster Juan Carlos Cubillo Miranda, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción del Ministerio Público, solicita se recalifique la plaza de “Técnico Judicial 2” asignada a ese despacho a*

*“Coordinador Judicial 2”, tal como se muestra en la siguiente sinopsis de la gestión planteada:*

*“...la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, actualmente no tiene asignada una Plaza de Coordinador Judicial, por lo que las labores administrativas propias de este cargo las realiza una funcionaria que actualmente ostenta el cargo de Técnico Judicial 2...”*

*“...en consecuencia, se solicita la recalificación de la plaza de Técnico Judicial número 96395, que actualmente ocupa en propiedad la señora Gabriela Quirós Guzmán, cédula 01-0729-0603 a la de Coordinador Judicial...”*

***1. Consideraciones previas sobre la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción.***

*El Fiscal General de la República Jorge Chavarría Guzmán en la circular 3-PPP-2010 dispuso la creación a partir del 1 de enero de 2011 de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, la cual inició funciones el 10 de enero de 2011 y que tiene como misión fomentar la transparencia, probidad y buenas prácticas en los funcionarios del Ministerio Público, así como llevar adelante la aplicación del régimen de consecuencias por faltas disciplinarias y promover la persecución penal en los delitos de corrupción. Para la aplicación de las funciones se le adscribe la Inspección Fiscal y los fiscales que atienden los asuntos de corrupción y delitos funcionales conforme a la especialidad dispuesta por la Ley N° 8221 de 8 de marzo de 2002, Ley de Creación de la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública.*

*Dentro de sus funciones se encuentran:*

- ✓ *Prevenir la corrupción en los funcionarios del Ministerio Público y auxiliares de la persecución penal.*
- ✓ *Investigar y llevar a juicio la causa penales de delitos de corrupción donde figure como imputado un funcionario del Ministerio Público o cualquier otro auxiliar de la persecución penal, Oficiales del Organismo de Investigación Judicial, Jueces o Juezas de la República y demás funcionarios de la República.*
- ✓ *Inculcar en el personal del Ministerio Público los valores institucionales.*
- ✓ *Fomentar la aplicación de una serie de valores acordes con la visión de la institución.*
- ✓ *Fomentar el uso de buenas prácticas en los funcionarios del Ministerio Público.*
- ✓ *Fomentar una cultura de servicio público desde una visión antropocéntrica.*
- ✓ *Aplicar de una manera eficiente justa y objetiva el sistema de consecuencias previstas para los funcionarios del Ministerio Público.*
- ✓ *Establecer las políticas de probidad en el Ministerio Público.*

- ✓ *Establecer pautas para el ingreso del nuevo personal a la institución de manera que se garantice la probidad y transparencia de los futuros funcionarios.*
- ✓ *Participar de manera activa en el proceso de inducción del personal de nuevo ingreso al Ministerio Público.*
- ✓ *Propiciar la participación ciudadana en la denuncia de los actos ilícitos cometidos por funcionarios del Ministerio Público y sus funcionarios.*

*La Fiscalía Adjunta General de Probidad y Transparencia, funcionará como un órgano adscrito a la Fiscalía General, a cargo del actual Fiscal Adjunto de Corrupción.*

## ***2. Antecedentes sobre la figura del Coordinador Judicial.***

*El Poder Judicial a partir de enero de 1998 con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal y la Ley de Reorganización Judicial emprendió una reforma integral del sistema judicial que contempló importantes modificaciones en la organización de los despachos judiciales y en el sistema de clasificación de puestos. Tales como la incorporación de figuras como el Juez Coordinador y Tramitador.*

*Otra de las modificaciones que se dieron fue la desaparición del antiguo “Secretario Judicial”, quien era el encargado de coordinar los cargos de*

*apoyo dentro de los despachos judiciales y como tal, responsable de velar por el adecuado trámite de los procesos judiciales y el desarrollo de las distintas actividades administrativas con la finalidad de que los jueces coordinador y tramitador tuvieran una intervención más directa y activa en la administración del despacho.*

*La Corte Plena en la sesión celebrada el 16 de mayo del 2005 artículo XVIII aprobó el informe N° IDH-396-2004 del Departamento de Personal-Gestión Humana, relacionado con la figura del Asistente Judicial (hoy Coordinador Judicial, según nueva propuesta de la Sección Análisis de Puestos SAP-331-2010, aprobada por el Consejo Superior el 09 de diciembre de 2010) para los despachos del ámbito jurisdiccional y del Ministerio Público. El acuerdo señala:*

*“...Por unanimidad se aprueba el informe transcrito y la propuesta del Magistrado Aguirre y por ende, se instaura en todos los juzgados y fiscalías del país, la figura del Asistente Judicial, cuyas categorías serán 1, 2 y 3”.*

*Es así que de esta forma se incorporan en los despachos judiciales la figura del “Coordinador Judicial” misma que suple las tareas que realizaba el antiguo Secretario Judicial.*

*Se mantiene el criterio externado mediante informe IDFH-048-2003 en cuanto a crear una serie de “Asistente Judicial” (Coordinador Judicial) con tres grados, para asignar las clases en los despachos según su nivel,*

*incorporando en este informe a los Tribunales Colegiados y al Ministerio Público tal y como lo recomienda el Departamento de Planificación en el informe 155-DO-2003 del 13 de noviembre del 2003.*

*Es importante hacer mención, que la cantidad de puestos de “Coordinador Judicial” en un despacho u oficina, será de acuerdo con la proporción establecida por el Departamento de Planificación en el informe 155-DO-2003, de 1 a 25 plazas, es decir, que por cada 25 plazas ordinarias, existirá un asistente judicial. Lo anterior procede para todas las oficinas judiciales del país.*

### **3. Identificación del Puesto en Estudio.**

*A continuación se describe el puesto de “Técnico Judicial 2”:*

**Cuadro N°1**  
**Descripción del Puesto en Estudio**

<b>Nombre del ocupante del puesto</b>	<b>Número de Puesto</b>	<b>Despacho y Ubicación Presupuestaria</b>	<b>Condición</b>
Gabriela Quirós Guzmán	96395	Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción.	Propiedad

Fuente: Relación de Puestos 2011.

*Por otra parte, conviene conocer la estructura orgánica funcional de la nueva Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, tal como se muestra a continuación:*

**Cuadro N°2**  
**Estructura Orgánica Funcional**

<b>Puesto</b>	<b>Cantidad</b>
Fiscal Adjunto	1
Fiscales Auxiliares	9
Fiscales	5
Técnico Jurídico (medio tiempo)	1
Técnico Jurídico (tiempo completo)	2
Técnicos Judiciales 2	9
Auxiliar de Servicios Generales 2	1
<b>Total</b>	<b>28</b>

**4. Funciones realizadas por el puesto 96395.**

*En entrevista concedida vía telefónica la ocupante del puesto en estudio, manifestó que en efecto a partir del 10 de enero del 2011, inicia labores la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción del Ministerio Público y con ello, le fue asignada la coordinación, distribución y planificación tanto de las actividades administrativas como judiciales, en virtud de que esta oficina no cuenta con la figura del “Coordinador Judicial”. Es por ello que conviene indicar las funciones que realiza dicho puesto, dentro de las cuales se pueden citar: velar por el cumplimiento de los horarios de los compañeros e informar sobre las faltas que eventualmente se cometan, confeccionar las boletas de transportes, viáticos y liquidaciones de las respectivas giras, verificar el equipo que se utiliza y realizar el inventario*

*respectivo, supervisar al personal, realizar el correspondiente registro de horas extras mediante el nuevo sistema informático, confeccionar informes mensuales y trimestrales. Debe tramitar los nombramientos, incapacidades, vacaciones y permisos, gestiona el suministro de materiales, coordina la agenda del despacho, así como las audiencias de juicio y notificaciones, lleva el control del registro de evidencias, controla y tramita el ingreso y salida de los expedientes, así como la distribución de estos, además de asistir de forma directa a los Fiscales y Fiscal Adjunto, entre otras labores propias del cargo. Por otra parte, el Máster Juan Carlos Cubillo Miranda, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción del Ministerio Público en su solicitud ratifica que en esta nueva fiscalía no cuenta con la figura de un “Coordinador Judicial”, por lo que es necesario que una de las plazas de “Técnico Judicial 2” se convierta en Coordinador Judicial, propiamente menciona la plaza número 96395, ocupada por la señora Gabriela Quirós Guzmán, ya que las labores que realiza no son propias de un técnico judicial sino las de un coordinador.*

**5. Una vez analizada la información anterior, seguidamente se concluye**

**lo siguiente:**

*Tomando en consideración el parámetro aprobado por Corte Plena, el cual indica que por cada 25 plazas ordinarias adscritas debería de existir una de*



*“Asistente Judicial” (hoy Coordinador Judicial, según SAP-331-2010), para el caso particular de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción se aprecia en su estructura orgánica funcional no se cuenta con la figura del “Coordinador Judicial”, razón por la cual se considera necesario que con la creación de esta nueva Fiscalía se disponga de un “Coordinador Judicial 2”, en virtud de que realiza funciones asistenciales administrativas y jurídicas.*

***6. En razón a lo expuesto se procede a realizar la siguiente recomendación:***

*En vista de lo anterior y a la luz de los parámetros aprobados por Corte Plena para dotar de “Coordinadores Judiciales” a un despacho, se estima preciso incorporar la figura de “Coordinador Judicial 2”, por cuanto actualmente la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción no cuenta con esta figura.*

*Así las cosas, es importante ilustrar en el siguiente cuadro la situación presupuestaria que generaría la aprobación de la recomendación presentada en este oficio como se observa a continuación:*

**Cuadro N°3**  
**Impacto Presupuestario**

Número de Puesto	Concepto	Técnico Judicial 2 (actual)	Coordinador Judicial 2 (propuesta)	Diferencia Mensual	Diferencia Anual
<b>96395</b>	<b>Salario base</b>	₡397.000,00	₡474.200,00	₡77.200,00	₡926.400,00
	<b>Anuales (7)</b>	₡70.482,72	₡83.356,63	₡9.873,91	₡118.486,92
	<b>ICS (11%)</b>	₡43.670,00	₡52.162,00	₡8.492,00	₡101.904,00
	<b>R.E.F.J (10%)</b>	₡39.700,00	₡47.420,00	₡7.720,00	₡92.640,00
	<b>Subtotal</b>	<b>₡550.852,72</b>	<b>₡657.138,63</b>	<b>₡106.285,91</b>	<b>₡1,275.430,92</b>

Fuente: Índice Salarial I semestre 2011.

*Ante esta realidad, se estima conveniente reasignar el puesto N° 96395, ocupado por la servidora Gabriela Quirós Guzmán, ya que se establece que las labores que desempeña corresponde con la naturaleza del trabajo ejecutado, por lo que se hace necesario que dicha plaza se conviertan en la clase propuesta de “Coordinador Judicial 2”, ya que realiza labores de esta índole.*

*Finalmente, se debe considerar que según el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial establece que las reasignaciones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° del mismo cuerpo legal condiciona el pago al período fiscal en el que el cambio sea posible aplicarlo: y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, claramente establece que son hechos generadores de responsabilidad administrativa “...la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado ...”.*

**Se acordó:** Acoger en todos sus extremos las recomendaciones del informe SAP-094-2011.

### **Sección Reclutamiento y Selección**

#### **ARTICULO III**

*La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-643-2011 indica:*

*En criterio de este Consejo, en este caso confluyen circunstancias de carácter excepcional. En primera instancia, debe considerarse la reciente creación del Colegio respectivo, así como la vigencia del transitorio y la debida publicidad que se diera a los distintos profesionales en el campo para que cumplieran oportunamente con el trámite de incorporación. Si a esta circunstancia se suma la concurrencia de fechas de apertura y cierre del concurso, con la fecha dispuesta en el transitorio, puede entenderse fácilmente que tal circunstancia puede haber tomado por sorpresa a candidatos con legítimo interés, y que inclusive vienen ocupando el cargo respectivo sin que dicho requisito les fuera exigido; primero por no existir el Colegio respectivo, y luego en función de la temporalidad que brindó el transitorio citado.*

*Así las cosas, se evidencian condiciones excepcionales que deben ser interpretadas a favor del trabajador, máxime que ha quedado debidamente demostrado que una vez puestos en conocimiento de ellas, los interesados han*

*cumplido con el requisito de incorporación, que es un requisito solicitado para el efectivo ejercicio del cargo. Subsanao este obstáculo, y por las razones citadas, procede acoger la solicitud de los señores Lic. Randy Trejos Morales, Jefe de la Delegación Regional de Pérez Zeledón, y del Lic. Edwin Obando Granados, Jefe de la Subdelegación Regional de San Ramón.*

**Se acordó:**

- 1-Tomar nota del informe rendido por la Sección de Reclutamiento y Selección.*
- 2- Acoger la solicitud de los señores Lic. Randy Trejos Morales, Jefe de la Delegación Regional de Pérez Zeledón, y del Lic. Edwin Obando Granados, Jefe de la Subdelegación Regional de San Ramón, para proceder con el trámite de nombramiento de los candidatos propuestos, en el tanto cumplan con los requisitos especificados en el concurso y bajo las condiciones de excepción señaladas en este acuerdo.*

***ARTICULO IV***

*La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-685-2011 indica:  
Para su conocimiento y fines consiguientes, a continuación rendimos el presente informe relacionado con el Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio interpuesto por el señor Santiago Colón Vargas.*

***I ORIGEN***

*Mediante nota de fecha 09 de marzo en curso, el señor Colón Vargas, expone lo siguiente:*

*“En respuesta a la solicitud de información planteada en su oficio RS-0498-11 del 7 de marzo del año en curso, específicamente en lo relativo a que aporte documento extendido por el Colegio de Profesionales en Criminología que haga constar la fecha de mi incorporación al mismo, adjunto encontrará constancia número 0231-C-CPC-2011, extendida el 6 de marzo del dos mil once, suscrita por la Licenciada Eugenia Sánchez Córdoba en calidad de Secretaria de dicho colegio. Como puede observarse en dicha constancia extendida por autoridad competente se indica que me encuentro acreditado como miembro activo de dicho colegio profesional desde el 02-12-2010.*

*Efectuada la anterior especificación y de la más respetuosa y cordial manera solicito a ustedes reconsiderar lo afirmado en el tercer párrafo de su oficio RS-0498-11, específicamente en la siguiente transcripción: **“aporte un documento extendido por el colegio en el que haga constar la fecha de su incorporación y de esa manera constatar que a la fecha de cierre de concurso (26 de noviembre de 2010) contaba con ese requisito, en concordancia con lo indicado en el transitorio III de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica; caso contrario, la proposición de nombramiento en propiedad no podrá ser tramitada”, afirmación que me afecta y contra la que en tiempo y forma planteo recurso de revocatoria con apelación en subsidio, fundamentado en los siguientes argumentos:***

*1. La Ley No. 8831 de creación del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica (CPCCR) se publicó en La Gaceta Digital No. 91 del día doce de mayo de dos mil diez y efectivamente el transitorio III de la misma indica “Una vez establecido el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, los profesionales dispondrán de seis meses como máximo para incorporarse a él”. De dicha regulación se establece entonces que el período para incorporarse vencía según dicho transitorio el 12 de noviembre de 2010, entonces se presenta una contradicción en su comunicado que establece como máxima fecha, fundamentada en dicho transitorio el 26 de noviembre de 2010, fecha de cierre del concurso. Así las cosas, no es posible que se utilice como fundamento el transitorio III de la ley pues este dejaría el plazo cerrado no solo para este concurso sino para futuros concursos para puestos profesionales en criminología por cuanto si se sigue aplicando como fundamento por su representada dicho transitorio, debe entonces establecerse como fecha máxima de incorporación el 12 de noviembre de 2010, lo cual a todas luces resulta imposible y discriminatorio no solo para mi persona sino para cualquier ciudadano que teniendo los demás requisitos de la clase de puesto no cumpla con la fecha de este transitorio, razón por la cual no es posible que se utilice el citado transitorio como norma para sustentar la decisión que se me informa de dejar sin efecto mi nombramiento en propiedad en el puesto 55516 de Oficial de Investigación de la Sección de Fraudes, escogido de la nómina No. 0014-2011 planteada por ustedes de la cual adjunto copia.*

*[...]*

*Como puede concluirse de la transcripción, particularmente de las partes que señalo en negrita y subrayadas, dicho colegio regula el ejercicio profesional de la criminología, es decir, dicha regulación aplica para ejercer labores y por tanto desempeñar puestos en criminología, debo señalar que para efectos de un concurso de reclutamiento y selección, durante las fases del reclutamiento y de la selección lo que se tiene es una expectativa de derecho de ocupar un puesto y por tanto durante estas fases el hecho de no estar colegiado, no constituye ninguna violación a la norma citada, sino que es a partir de la fecha en que se nombra a un profesional en este campo, la fecha a partir de la cual debe estar*

*incorporado y ser miembro activo de dicho colegio para que pueda cumplir con la norma y no se dé un ejercicio ilegal de la profesión. En mi caso, si bien no era miembro activo todavía a la fecha de vencimiento del transitorio (12/11/2010) ni a la del cierre del concurso (26/11/2010), lo cierto es que según constancia que aportó lo estoy a partir del 2/12/2010 y se me escogió de la nómina 0014-2011, a partir del 16/4/2011, fecha en la cual evidentemente cumplo con todos los requisitos de la clase de puesto de Oficial de Investigación incluyendo la colegiatura al CPCCR que repito fue el 2/12/2010, por lo que no veo razón para que se deje sin efecto dicho nombramiento pues mi ejercicio profesional en puestos de ese nivel en la especialidad de criminología se encuentra debidamente acreditado ante el colegio desde mi colegiatura en fecha repito muy anterior a la de la escogencia de nómina.(énfasis agregado)*

*Este argumento es de especial atención y les solicito incluso investigar en otras instituciones en donde según he consultado se aplica de la forma como he señalado aquí, un ejemplo de ello lo constituye la Dirección General de Servicio Civil, ente rector de la gestión de los recursos humanos en el Poder Ejecutivo, que aunque sé que el Poder Judicial tiene su propia autonomía, cito a esta institución como referente y en esta se me informó que cuando las clases de puesto exigen incorporación a colegios respectivos que regulan las diferentes áreas de actividad, este requisito de incorporación se exige en la fase de la contratación, es decir, cuando se propone la terna o nómina respectiva debe verificarse que quien se seleccione esté debidamente incorporado a partir de la fecha de escogencia, de no estarlo en dicha fecha no puede darse tal nombramiento porque ahí se estaría permitiendo un ejercicio ilegal de la profesión, lo cual no resulta así en la fase de reclutamiento y selección previa a dicho momento, en razón de que lo que se da es una expectativa de derecho para ocupar un puesto pero no un ejercicio profesional como tal. Reitero aquí, que si el fondo del asunto es respetar la norma y por tanto la ley de creación del CPCCR es claro que dicho colegio exige la incorporación para el ejercicio profesional por lo que no sería legal exigir este requisito en la fase del reclutamiento de un concurso público pues en esta no se da ningún ejercicio profesional en los oferentes que concursan, lo cual se daría hasta que se les seleccione con un nombramiento para resolver una nómina la cual es producto de un concurso.*

*[...]*

*Como ustedes saben, la existencia de este nuevo colegio no fue conocida en nuestro medio, sino hasta el 13/12/2010 tal como ustedes pueden corroborar del mensaje enviado por el Área de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial a todos los despachos judiciales del país, del cual adjunto copia y en el que el área citada reenvía comunicado del CPCCR donde informa entre otras cosas, la cédula jurídica, cuentas para cancelar colegiatura, monto de dicha colegiatura, teléfonos para consultas y la ubicación física de la oficina del colegio. Debo agregar que en fecha anterior a este comunicado, y en virtud de que había presentado solicitud ante su Dirección para el pago del incentivo de dedicación exclusiva, se me informó que debía estar incorporado por lo que me dediqué a realizar dicho trámite teniendo problemas incluso para localizar ubicación física de oficina, así como números telefónicos lo cual retrasó mi trámite por motivos ajenos a mi control.*

*[...]*

*Desde luego que comprendo la posición de ustedes en su oficio, sin embargo, como funcionarios del Departamento de Recursos Humanos, y ante la explicación de los*

*argumentos anteriores principalmente el expuesto en el punto no. 2 que liberan de responsabilidad a ustedes y a mi persona de infringir alguna norma del CPCCR, es que me atrevo a solicitarles analizar la situación integralmente y rescatar los principios de la gestión de las personas en las organizaciones, su reconocimiento y motivación, así como su derecho a la carrera administrativa, la cual de mantenerse su criterio estaría siendo lesionada en mi caso y en el de cualquier otro compañero que se encuentre en idénticas condiciones.”*

*[...]*

## **II ANTECEDENTES**

*2.1 Mediante el Concurso N°045-2010, la Sección de Reclutamiento y Selección con la finalidad de llenar las plazas vacantes de Oficial de investigación publicó entre otros, el puesto N° 55516 adscrito a la Sección de Fraudes, cuya inscripción se estableció del 15 de noviembre al 26 de noviembre de 2010.*

*2.2 Una vez cerrado el concurso, se procedió a confeccionar la Nómina N°0014-2011 con las personas que en tiempo y forma se inscribieron según los lineamientos aprobados por el Consejo Superior.*

*2.3 Producto de esta nómina, el 28 de febrero el licenciado Exleine Sánchez, Jefe de la Sección de Fraudes con el Visto Bueno del Licenciado Randall Zamora Zamora remite la propuesta de nombramiento en propiedad correspondiente al puesto N° 55516, en la cual se propuso al señor Santiago Colón Vargas a partir del 16 de abril de 2011.*

*2.4 De acuerdo al procedimiento vigente, la Sección de Reclutamiento y Selección procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos*

*establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, para el Oficial de Investigación, por parte del señor Colón; con lo cual se determinó que éste no cuenta a la fecha de cierre del concurso (26 de noviembre de 2010) con el requisito de incorporación al Colegio de Profesionales en Criminología requerido para ocupar el cargo.*

*2.5 En virtud de lo anterior, el 07 de marzo del año en curso, bajo oficio RS-0498-2011 se le solicitó al señor Santiago Colón que aportara algún documento que hiciera constar el cumplimiento de dicho requerimiento a la fecha de cierre del concurso. Posteriormente, el 10 de marzo dicho servidor remite vía correo electrónico nota en la que plantea Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio en relación con su nombramiento en propiedad.*

### **III CONSIDERACIONES**

*3.1 El Concurso N° 045-2010 se publicó siguiendo las directrices para el llenado de plazas vacantes establecidas por el Consejo Superior y comunicadas por la Secretaría General de la Corte mediante la circular No. 10-10.*

*3.2 Los requisitos para el cargo de Oficial de Investigación, entre otros, según el Manual Descriptivo de Clases de Puestos son:*



- *Bachiller universitario en Ciencias Criminológicas o Criminología o Derecho (\*)*
- *Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.*

**3.3** *El Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica fue creado mediante la promulgación de la Ley No.8831 “**Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica**” en la Gaceta No.89 del 12 de mayo de 2010.*

*Ahora bien, el 09 de diciembre de 2010, el señor Santiago Colón Vargas, presentó en el Departamento de Personal, específicamente en la Unidad de Componentes Salariales, una constancia No.0106-CPC-2010 extendida por el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica a saber:*

*“La Junta Directiva del **Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica**, creado mediante la Ley N° 8831, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.*

*Hace constar que el agremiado **Santiago Colón Vargas, cédula 01-01065-0654**, se encuentra acreditado como miembro activo (a) de nuestro colegio profesional, con el grado académico de Bachiller en Ciencias Criminológicas título obtenido en la Universidad Estatal a Distancia y a la fecha se encuentra a derecho con el Colegio”.*

*Se extiende la presente a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil diez, a solicitud de la persona interesada para los fines pertinentes”*

**3.4** *Por otra parte, mediante correo electrónico se solicitó a la Licenciada Eugenia Sánchez Córdoba, Secretaria del Colegio de Profesionales en Criminología, la fecha de incorporación de varios servidores, entre ellos la*

*del servidor Colón Vargas, información que fue suministrada , el 08 de marzo de 2011, por medio del oficio **CPC-008-2011**, a saber:*

<i>Nombre</i>	<i>Cédula</i>	<i>Fecha en que presentan solicitud para su incorporación</i>	<i>Fecha de aprobación por parte de Junta Directiva para su incorporación</i>
Santiago Colón Vargas	01-1065-0654	01-12-2010	01-12-2010

**3.5** *De conformidad con lo anterior, si bien actualmente el servidor Colón se encuentra incorporado al Colegio de Criminólogos, lo cierto es que realizó los trámites de incorporación el 01 de diciembre de 2010, después del cierre del concurso, siendo así que la certificación presentada se encuentra **extemporánea**.*

**3.6** *Ahora bien, en su misiva el servidor Santiago Colón, manifiesta : “...De dicha regulación se establece entonces que el período para incorporarse vencía según dicho transitorio el 12 de noviembre de 2010, entonces se presenta una contradicción en su comunicado que establece como máxima fecha, fundamentada en dicho transitorio el 26 de noviembre de 2010, fecha de cierre del concurso”*

*Si bien es cierto, en el oficio RS-0498-11, remitido al señor Colón se le hace mención de dicho transitorio, para efectos del Concurso No.45-2010 es **al 26 de noviembre de 2010**, fecha en la que todos los oferentes que se inscribieron debían cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la clase. Es así que no existe contradicción en lo indicado por parte de la Sección de Reclutamiento y Selección, pues claramente se le señaló al señor Colón que*

*se requería constatar el cumplimiento del requisito de incorporación a la fecha de cierre del concurso, tal y como procede con la verificación de todos los requisitos exigidos para participar de un concurso y así optar por un puesto en nuestra institución en igualdad de condiciones que el resto de participantes que se inscribieron en el tiempo y forma establecidos.*

3.7 *Por otra parte, en cuanto a lo que argumenta el recurrente de que durante las fases del reclutamiento y de selección lo que se tiene es una expectativa de derecho de ocupar un puesto y por tanto durante estas fases el hecho de no estar colegiado, no constituye ninguna violación a la norma citada.*

*Cabe aclarar que si bien la participación a un concurso constituye una expectativa laboral, para nuestros efectos la normativa vigente, consiste en el **Cumplimiento de los requisitos a la fecha de cierre del concurso**, disposición que a la fecha ha sido avalada por el Consejo Superior, tal y como se desprende del siguiente acuerdo:*

- **Sesión Consejo Superior N° 86-08 del 13-11-2008 ARTÍCULO LV.** *Se acordó: Acoger el informe del Departamento de Personal y por las razones indicadas, denegar la gestión del servidor [...], Auxiliar Judicial 2 interino del Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Cartago, en razón de que no cumplió con los requisitos legales a la fecha del cierre del concurso N° 013-2006.*

*En este sentido, en concordancia con el Principio de Participación Igualitaria, todos los oferentes que desean participar en un concurso, deben cumplir con las exigencias de la clase, caso contrario, se estaría favoreciendo a un particular, siendo deber de la Administración Pública proceder conforme a la potestad que se le otorga.*

**3.8** *Por otra parte, el señor Santiago Colón, expresa lo siguiente: “...la existencia de este nuevo colegio **no fue conocida en nuestro medio, sino hasta el 13/12/2010.**”*

*Sobre este argumento, es preciso indicar que según información recopilada (adjunta), la creación del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica se publicó a través de los medios de prensa escrita tales como La Nación (15-04-2010) y en el Diario Extra (28-06-2010).*

*Por su parte, el 13 de diciembre de 2010, la Oficina de Prensa y Comunicación Organizacional divulgó el Boletín Judicial 1 “**Comunicado del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica**” del cual se extrae lo siguiente:*

*“Reciban un cordial saludo de parte de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, como es de su conocimiento el pasado 12 de mayo del 2010, por medio de la Ley No. 8831, la Asamblea Legislativa, decretó la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica...” (énfasis agregado)*

*Como se puede constatar, la Creación del Colegio Profesional de Criminólogos se hizo de conocimiento público a través de diversos medios y si bien, el primer comunicado del Colegio fue recibido por los servidores*

*judiciales el 13 de diciembre pasado, meses atrás se había hecho publicidad de su existencia, por lo tanto, dicho servidor no puede alegar desconocimiento del mismo y mucho menos que este elemento imposibilitó su respectiva incorporación.*

**3.9** *Es preciso indicar que en otras oportunidades se han presentado situaciones similares al caso que nos ocupa, las cuales se han hecho de conocimiento al Consejo Superior, instancia que ha dispuesto denegar la gestión en razón de que el servidor no cumplió con los requisitos legales a la fecha del cierre del concurso (ejemplo: acuerdos del 29-06-2010 art. VIII).*

**3.10** *Por otra parte, es importante traer a colación lo acordado por el Consejo de Personal en la Sesión del 08 de febrero de 1996, artículo III a saber:*

*“Para todos los casos si el Manual de Clasificación de Puestos solicita como requisito estar incorporado al colegio respectivo, o bien para el reconocimiento de pluses salariales por carrera profesional, si al momento de presentar la gestión no se está debidamente incorporado al colegio profesional respectivo se estará incumpliendo un requisito legal”.*

**3.11** *Finalmente, hacemos de su conocimiento, que la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó el Informe No. 0643-2011 relacionado con dos casos similares al que nos ocupa, el cual va enfocado en los mismos términos del presente informe, es decir en cuanto a que la*

*persona debe cumplir con los requisitos de la clase en que se inscribe, a la fecha de cierre del concurso.*

#### **IV CONCLUSIONES**

**4.1** *El puesto No. 55516 fue publicado mediante el concurso No. 045-2010, para el cual se siguieron los lineamientos vigentes para el llenado de vacantes según el plan de contingencia los cuales fueron aprobados por el Consejo Superior y comunicados mediante la Secretaría de la Corte en circular No. 10-10.*

**4.2** *El señor Santiago Colón Vargas, a la fecha de cierre del concurso, no cumple con el requisito de incorporación al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica. Por lo cual, pese a los argumentos planteados no resulta procedente admitir la solicitud, por cuanto estaría contraria al principio bajo el cual impera el proceso para el llenado de vacantes de nuestra institución, el cual corresponde a la igualdad de oportunidades y participación.*

**4.3** *Que la creación de este Colegio Profesional, fue divulgado el 15 de abril y 28 de junio del año pasado a nivel nacional a través de medios de comunicación escrita y que por tanto, es responsabilidad de los interesados estar informados de lo concerniente con su incorporación.*

## ***V RECOMENDACIÓN***

*Por lo anteriormente expuesto, se recomienda rechazar la apelación presentada por el señor Santiago Colón Vargas, en virtud de que es menester que todos los oferentes que participen del concurso de un puesto- esto es requisito indistintamente del modelo de selección-cumplan con todos los requisitos que exige la clase del puesto al momento del cierre del concurso, con el fin de guardar el principio de igualdad en la participación y condiciones para optar por un cargo en la Administración Pública, según lo establecen las regulaciones existentes en este sentido así como distintos pronunciamientos de la Sala Constitucional.*

**Se acordó:** Acoger la solicitud del señor Santiago Colón Vargas, de conformidad con lo resuelto en el artículo anterior de esta misma sesión, por tratarse de las mismas circunstancias excepcionales de las que se ha dado cuenta.

### ***ARTICULO V***

*La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-792-2011 señala:*

*Para su conocimiento y fines consiguientes, nos permitimos indicar que la Sección de Reclutamiento y Selección recibió la impugnación de la nómina 0360-2010 correspondiente a los puestos 359178 y 359179 de **Coordinador de Unidad 2** de la Administración Regional del II Circuito Judicial Zona Sur.*

*Por lo cual a continuación procedemos a rendir el presente informe, para lo que a bien estimen resolver.*

## ***I ORIGEN DE LA GESTIÓN***

*El licenciado José Zúñiga Carvajal, Administrador Regional del II Circuito Judicial de la Zona Sur, mediante oficio N° 155-ARCO-2011 que se adjunta, impugna la nómina N° 360-2010 del Concurso N° 14-2010 y presenta un análisis pormenorizado de cada oferente, justificando su decisión.*

*Seguidamente se extraen algunas de sus manifestaciones:*

*“... En el correo en que se me envía la nómina se anotan cuatro “notas importantes”, en letras de color rojo, en negrita y subrayado, lo que indica la importancia que se les está dando, de las cuales me permito destacar las siguientes*

*2. Las personas propuestas necesariamente **deberán completar la declaración jurada** adjunta, a fin de acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos de la clase para tramitar el nombramiento, por lo cual le solicitamos hacerles llegar dicha declaración, la cual deberán remitir junto con las propuestas de nombramiento en propiedad, dentro del plazo establecido. (la negrita es del original)*

*3. Si bien, cada participante al momento de inscribirse a través del formulario electrónico, declaró y aceptó que cumple con todos los requisitos y demás condiciones establecidas en el concurso, la Sección de Reclutamiento y Selección no puede garantizar la veracidad de lo indicado por los(as) oferentes.*

*Desde un principio he mantenido que esta modalidad de nombramientos fue concebida con la finalidad de llenar plazas vacantes que tenían muchos años de tener una persona nombrada interinamente sin que se hubiera realizado el concurso formal que es el procedimiento correcto y precisamente la insistencia por parte del Departamento de Gestión Humana en acreditar de manera indudable el cumplimiento de uno de los requisitos mediante una declaración jurada me da la razón pues sólo quien ha laborado en la oficina en que se encuentran este tipo de plazas puede firmar una declaración jurada de este tipo.*



*Así las cosas hay personas que integran la terna que por lógica se deduce que no pueden firmar una declaración jurada de este tipo y sería demasiado irresponsable de mi parte el pretender que lo hagan, pues incluso me alcanzaría la persecución penal por instigación a la comisión de un delito. [...]*

*Se pudo detectar además que tres de las personas que integran la terna no cumplen con el requisito académico. [...]*

*Así las cosas quedaría por analizar a seis de las personas que integran la nomina, cuatro de ellas laboran en Administraciones Regionales y podría suponerse que manejan los ambientes computadorizados y sistemas de información, lo cual no es totalmente cierto, pues dependiendo del puesto en que se desempeñen tienen o no vinculación con algunos de los sistemas, se incluyen además para análisis a los dos servidores que laboran en el Departamento Financiero Contable, suponiendo que también tienen vinculación con algunos de los sistemas que debería conocer quien ocupe el puesto de Coordinador de Unidad.*

*La servidora Beita Ureña fue nombrada en propiedad en una plaza igual a la objeto del concurso en la Administración en que labora.*

*La servidora Pérez Zúñiga declino el nombramiento porque está en tratamiento médico en Pérez Zeledón.*

*El servidor González Ramírez... no cumple el requisito de experiencia tanto en labores propias del cargo, como en lo que respecta a supervisión de personal.*

*En forma similar el servidor Mata Jiménez... tampoco cumple el requisito de experiencia tanto en labores propias del cargo, como en lo que respecta a supervisión de personal.*

*Los dos servidores que laboran en el Departamento Financiero Contable, si bien es cierto se desempeñan en puestos profesionales principalmente como Profesional 2, los mismos difieren mucho la las labores que corresponde ejecutar a un Coordinador de Unidad [...]*

*De lo anterior se desprende que los servidores González Delgado y Vargas Salazar no cumplen con el requisito de experiencia en supervisión de personal, aparte de que las labores que ejecutan son en un alto grado diferentes a las que se llevan a cabo en una Administración Regional [...]*

*Si los servidores Mejías Villalobos, quien ocupa el puesto desde su creación en forma extraordinaria en febrero del 2009 y Alpizar Saborío quien lo ocupa desde julio del 2009 no cumplen con el requisito de experiencia ... menos pueden cumplirlo otros que ni siquiera han estado vinculados a las labores de una Administración Regional.*

*En el caso de Judith Arguedas Alfaro, ... esta servidora no cuenta con el año de experiencia en labores propias del cargo que se solicita (...)*

*Tanto la servidora Rojas Vargas, como los servidores Segura Montero y Salazar Mora incumplen tanto el requisito de experiencia en labores propias del cargo, como en supervisión de persona [...]*

*Finalmente en el caso del servidor Mora Durán, quien se desempeña en el puesto de Subcontralor de Servicios en este Circuito Judicial ... no cumple con el requisito de manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo, como se apuntó líneas atrás, pero además conozco su forma de trabajo y cómo aborda las situaciones que debe resolver y por ello no lo considero idóneo para el puesto de Coordinador de Unidad.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y en razón de que ninguno de los integrantes de la nómina N° 360-10 cumple con todos los requisitos que se establecieron en el concurso N° 14-2010, me permito devolver sin el trámite de nombramiento la nómina N° 360-2010.”*

## **II ANTECEDENTES**

**2.1** *Mediante concurso No. 14-2010 se publicaron las plazas vacantes No. 359178 y 359179, de Coordinador de Unidad 2, para las cuales los requisitos establecidos corresponden a los siguientes:*

### ***Formación Académica***

- ✓ *Licenciatura Administración*

### ***Requisito Legal***

- ✓ *Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.*

### ***Experiencia***

- ✓ *Requiere un mínimo de un año de experiencia en labores propias del cargo.*
- ✓ *Requiere un mínimo de seis meses de experiencia en supervisión de personal*

## **Otros Requerimientos**

- ✓ *Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.*

**2.2** *Una vez cerrado el concurso, en fecha 7 de mayo de 2010 la Sección de Reclutamiento y Selección procedió a confeccionar la nómina No. 0360-2010 con las personas que en tiempo y forma se inscribieron según los lineamientos aprobados por el Consejo Superior y publicados en circular No. 10-10 de la Secretaría General de la Corte; siendo un total de 19 oferentes para el puesto en mención. Dicha nómina fue remitida a la jefatura de la Administración Regional del II Circuito Judicial Zona Sur mediante oficio RS-1286-10 el 09 de junio de 2010.*

**2.3** *Es importante citar que el licenciado José Zúñiga Carvajal mediante correo electrónico recibido el 09 de junio de 2010 había apelado la nómina que nos ocupa. Dicha gestión fue elevada al Consejo de Personal para su respectiva resolución y este órgano superior en la sesión N° 16-2010 celebrada el diecinueve de agosto de 2010 artículo XII, acordó: “Denegar la gestión de impugnación, ya que para proceder conforme se solicita debe quedar debidamente acreditado que se han hecho los esfuerzos necesarios por conocer a los distintos candidatos y que ninguno de ellos se considera apto para asumir el cargo. En caso de que en ese supuesto prevalezcan razones objetivas y justificadas para impugnar la nómina, podrá hacerlo ante la instancia correspondiente.”*

**2.4** *Una vez recibido lo acordado por el Consejo de Personal, en relación con la impugnación interpuesta por el licenciado Zúñiga Carvajal, esta sección le remitió nuevamente el 14 de setiembre del 2010 la nómina N° 0360-2010 con el fin de que realizara los nombramientos en propiedad. Ahora bien, en virtud de que dichos nombramientos no habían sido formalizados se le remitió el oficio RS-492-2011 de fecha 02 de marzo del 2011, en el cual se le solicitó que remitiera a esta oficina las propuestas de nombramiento en propiedad para las plazas N° 359178 y 359179 correspondientes a la clase Coordinador de Unidad 2.*

### **III CONSIDERACIONES**

**3.1** *La nómina N° 0360-2010 está conformada por un total de 19 participantes; quienes se inscribieron en el tiempo y forma establecidos para dichos efectos.*

*Dicho documento está constituido de la siguiente manera:*

<b>Oficina en la cual laboran</b>	<b>Cantidad de Participantes</b>
Administración Regional del II Circuito Judicial Zona Sur	0
Otras oficinas del II Circuito Judicial de Corredores	2
Otros Departamentos y Despachos del Poder Judicial	12
No laboran para el Poder Judicial	5
<b>Total</b>	<b>19</b>

**3.2** *A fin de corroborar la situación de las personas participantes, esta Sección revisó los requisitos de cada uno y se determinó que*

*únicamente dos de ellas cumplen con todos los requerimientos a la fecha de cierre del concurso, tal como se menciona en el oficio del licenciado Zúñiga Carvajal, sean las servidoras Wendy Beita Ureña quien fue nombrada en propiedad en una plaza de la misma categoría en la oficina en la que labora en la Administración Regional I Circuito Judicial Zona Sur y Klary Pérez Zúñiga, quien según el oficio de don José, declinó del cargo por encontrarse bajo tratamiento médico en otra zona, por lo cual no quedarían más opciones para escoger.*

- 3.3 *El concurso N° 014-10 fue publicado bajo la modalidad “en línea” siguiendo las directrices de inscripción de oferentes establecidas en las circulares N° 16-09, 43-09 y 10-10 de la Secretaría General de la Corte, estableciéndose en esta última lo siguiente:*

*“Para las plazas vacantes en las que no se ha iniciado trámite alguno, la Sección de Reclutamiento y Selección promoverá la realización de un concurso, en el que a los participantes se les exigirá cumplir únicamente con los requisitos estipulados en el Manual de Puestos.*

*El jefe deberá proponer en el plazo máximo de cinco días hábiles el nombramiento en propiedad, **correspondiéndole verificar que la persona propuesta cumpla con todos los requisitos de la clase.** La Sección de Reclutamiento y Selección previo a remitir al Consejo Superior la nómina, comprobará el cumplimiento de requisitos de la persona propuesta y en caso de que ésta los incumpla, se dejará sin efecto la proposición de nombramiento y la jefatura respectiva deberá realizar una nueva designación con base en la nómina original.*

3.4 *Si bien, cada participante al momento de inscribirse a través del formulario electrónico, declaró y aceptó que cumple con todos los requisitos y demás condiciones establecidas en el concurso, la Sección de Reclutamiento y Selección no puede garantizar la veracidad de lo indicado por los(as) oferentes, por ello, tal como se indicó en el apartado anterior, es responsabilidad de la jefatura respectiva realizar tal verificación, lo cual dicho sea de paso, para efectos de esta impugnación ya se realizó, resultado que se indica en el apartado 3.2.*

#### ***IV RECOMENDACIÓN***

*Con base en la información recabada, se recomienda acoger la impugnación e incorporar las plazas N° 359178 y 359179 en otro concurso, en virtud de que de la nómina de oferentes sólo dos candidatas contaban con todos los requisitos del cargo, sin embargo, por las situaciones ya indicadas no es factible considerarlas para estos dos puestos en la Administración del II Circuito Judicial de la Zona Sur, por lo que no quedarían otras opciones para nombrar.*

**Se acordó:** *Acoger la solicitud de impugnación por las razones dadas por el Lic. José Zúñiga Carvajal, e incorporar dichas plazas en próximo concurso.*

## Unidad de Componentes Salariales

### ARTICULO VI

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe 263-UCS-AS-2011

indica:

#### I RESULTADOS:

<b>Nombre:</b>	Carolina Martínez Solano
<b>Nº Cédula:</b>	01-1057-0942
<b>Puesto:</b>	Fiscal
<b>Oficina:</b>	Fiscalía de Pavas.
<b>Condición Laboral:</b>	Propietario
<b>Gestión:</b>	Solicitud de reconocimiento del grado Maestría adicional en <b>"Criminología"</b> de la Universidad Estatal a Distancia, de fecha 20 de setiembre del 2010. Certificación N°0248830. Ref: 8407-10
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	05/10/2010
<b>Recomendación:</b>	Reconocer 11 puntos por el grado Maestría adicional en <b>"Criminología"</b> , otorgado por la Universidad Estatal a Distancia.

#### II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

##### 2.1 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	Universidad de Santo Tomás.	23/08/2001
	Maestría en Derecho Penal	Universidad Internacional de las Américas	02/02/2010
Incorporación	Incorporación	Colegio de Abogados	29/10/2001

## 2.2. Naturaleza del Puesto

Coordinación y Ejecución de labores jurídicas y administrativas en una fiscalía o unidad del Ministerio Público.
--

## 2.3. Características Personales.

Coordinar, dirigir, controlar y ejecutar labores jurídicas y administrativas en una unidad o fiscalía del ministerio público.
Actuar en representación del Ministerio Público en todas las fases del Proceso Penal, de acuerdo con las disposiciones de Ley.
Organizar, asignar y supervisar las labores profesionales, asistenciales, auxiliares y administrativas de la oficina a su cargo, conforme a directrices superiores.
Ejercer la acción penal o civil en representación de la víctima ante los Tribunales Judiciales.
Participar con el Fiscal Adjunto en la definición de la política general y criterios a seguir por la Fiscalía en el territorio o especialidad a su cargo.
Recibir las denuncias de delitos de acción pública, privada, querellas y solicitudes de interposición de recursos de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.
Realizar la investigación penal y valoración inicial en los delitos de acción pública y privada.
Gestionar, coordinar la investigación de la policía judicial.
Conformar y actualizar el respectivo legajo de investigación.
Recabar y valorar los elementos de prueba necesarios para la adecuada fundamentación de la acusación y ofrecerla para el juicio, cumpliendo los trámites establecidos.
Entrevistar e interrogar a la víctima, imputado, testigos y peritos que intervengan en el proceso; coadyuvar en su localización y comparecencia.
Solicitar la apertura a juicio cuando lo estime pertinente.

## 2.4 Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

## III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. La Master Carolina Martínez Solano, actualmente ocupa el cargo en propiedad de Fiscal en la Fiscalía de Pavas, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de Licenciatura en Derecho, a partir del 33 de enero del 2003, además de una Maestría Profesional en Derecho Penal, de la UIA, la cual se reconoce desde el ocho de febrero del 2010.

3.2. Cabe señalar que la Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.



Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

- 3.3. Por otra parte de acuerdo con la normativa vigente (<sup>1</sup>), los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.
- 3.4. Desde hace algún tiempo, la criminalidad, el incremento de la inseguridad y un presunto aumento de la delincuencia, son objeto frecuente de discusión por parte de la ciudadanía y de instancias institucionales y políticas. Se comentan también los problemas de los sistemas penitenciario, policial y legal. La población demanda soluciones a estos problemas. Esto obliga a las diversas instancias del Estado a responder eficazmente.
- 3.5. Conforme al Manual de Especialidades del Servicio Civil, Criminología se define como aquella ciencia cuyo objeto de estudio es la criminalidad y la conducta delictiva individual, con el fin primordial de interpretarla. Esta disciplina desemboca en un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y en la adecuada aplicación de una política criminal y de las penas. Es necesario destacar que la Investigación Delictiva, considera como carreras afines precisamente a las Ciencias Criminológicas y el Derecho. El objetivo de estos puestos se centra en esclarecer hechos denunciados a través de la investigación recopilación de pruebas, huellas dactilares e indicios que brinden elementos aclaratorios sobre los delitos denunciados.

Por tanto, en los puestos con este grupo de especialidad, se estudia el delito, el delincuente y los factores criminógenos, para comprender las conductas criminales y la criminalidad como fenómeno social. Dentro de las áreas académicas afines, se encuentra el Derecho.

Es importante indicar que la carrera de Ciencias Criminológicas lo que trata es de ayudar a estudiar y esclarecer los delitos, en lo que se refiere a su explicación, sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que los produce y además indagar las circunstancias espaciales, instrumentales y personales en las que se realizaron los hechos.

- 3.6. Con el propósito de establecer la afinidad en relación al cargo que desempeña la petente, se consultó el [página de Internet](http://www.uned.ac.cr/posgrados/maestrias/Criminologia/default.shtml) <http://www.uned.ac.cr/posgrados/maestrias/Criminologia/default.shtml>, se encontró que el graduado de la Maestría en Criminología tendrá las siguientes características:

### **Conocimientos sobre:**

- La génesis de la norma represiva en sus aspectos jurídico y sociológico.
- El funcionamiento del Poder Judicial, la policía y otros entes administrativos.
- El papel de la prensa en el manejo de la noticia sobre la criminalidad.

---

<sup>1</sup> Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

- El manejo de estadísticas sobre criminalidad.
- Las causas de la criminalidad.
- El funcionamiento del sistema penitenciario.

### **Habilidades y destrezas**

- Coadyuvar en la generación de legislación y normativa que responda a criterios científicos y se ajuste a las necesidades que, en materia de criminalidad, se planteen.
- Desarrollar investigaciones para determinar las necesidades de la sociedad en cuanto a mecanismos de prevención y represión de la criminalidad.
- Utilizar de manera rigurosa información estadística policial, judicial y social.
- Plantear, en el marco de las administraciones relacionadas, acciones concretas dirigidas a enfrentar los problemas de la criminalidad y las deficiencias que se perciban en el campo de la prevención, de una manera respetuosa hacia los derechos fundamentales del individuo.

### **Valores y actitudes:**

- Investiga de manera objetiva los problemas de la criminología.
- Hace propuestas a los entes decisorios de insumos apegándose a criterios técnicos.
- Propone acciones que se basan como norma fundamental en el respeto hacia los derechos humanos.
- Busca el mantenimiento de una sociedad tolerante, pluralista y democrática frente a propuestas basadas en la exclusión social y la agudización de la represión.

- 3.7. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

Por las anteriores consideraciones y dada la afinidad existente entre los contenidos curriculares de la Maestría en cuestión y la naturaleza funcional del Fiscal Auxiliar, así como la relación directa con las tareas que le corresponde realizar, se recomienda reconocer a la señora Carolina Martínez Solano grado de la Maestría Adicional en “**Criminología**” de la Universidad de Estatal a Distancia, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender mejor los asuntos de su conocimiento

Por otra parte los requisitos de la clase de Fiscal son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio, de manera que la Maestría en “Criminología” de la Universidad Estatal a Distancia, tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

**Se acordó:** Acoger el informe en todos sus extremos.

## **ARTICULO VII**

*La Unidad de Componentes Salariales en el Informe 264-UCS-AS-2011*

*señala:*

<b>Nombre:</b>	Roxana Burgos Corrales
<b>Nº Cédula:</b>	01-0915-0020
<b>Puesto:</b>	Fiscal Auxiliar
<b>Oficina:</b>	Fiscalía Adjunta de Heredia
<b>Condición Laboral:</b>	Propietario
<b>Gestión:</b>	Solicitud de reconocimiento del grado Maestría adicional en “ <b>Derecho</b> ” de la Universidad Internacional de las Américas, de fecha 13 de Diciembre del 2010. Ref: 2380-11.
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	14/02/2011
<b>Recomendación:</b>	Reconocer 11 puntos por el grado Maestría adicional en “ <b>Derecho</b> ”, otorgado por la Universidad Internacional de las Américas.

**I RESULTADOS:**

**II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:**

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha

Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	Escuela Libre de Derecho	16/12/1999
	Maestría en Derecho Constitucional	Universidad Nacional de Costa Rica	12/11/2004
Incorporación	Incorporación	Colegio de Abogados	24/11/1999

#### 2.4. Naturaleza del Puesto

Ejecución de la acción penal y civil en representación de la víctima ante los Tribunales Competentes.

#### 2.5. Características Personales.

Actuar en representación del Ministerio Público en todas las fases del Proceso Penal, de acuerdo con las disposiciones de Ley.
Recibir las denuncias de delitos de acción pública, privada, querellas y solicitudes de interposición de recursos de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.
Establecer las prioridades que deben orientar la investigación de los hechos del ámbito a su cargo
Gestionar, coordinar la investigación de la policía judicial.
Conformar y actualizar el respectivo legajo de investigación.
Recabar y valorar los elementos de prueba necesarios para la adecuada fundamentación de la acusación y ofrecerla para el juicio, cumpliendo los trámites establecidos.
Entrevistar e interrogar a la víctima, imputado, testigos y peritos que intervengan en el proceso; coadyuvar en su localización y comparecencia.
Solicitar la apertura a juicio cuando lo estime pertinente.

#### 2.4 Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

#### III OTRAS CONSIDERACIONES:

- 3.1. La Master Roxana Burgos Corrales, actualmente ocupa el cargo en propiedad de Fiscal en la Fiscalía de Heredia, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de Licenciatura en Derecho, a partir del 06 de setiembre del 2000, además de una Maestría Profesional en Derecho Constitucional, de la UNED, la cual se reconoce desde el diecisiete de diciembre del 2004.
- 3.2. Cabe señalar que la Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación

de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

- 3.8. Por otra parte de acuerdo con la normativa vigente (<sup>1</sup>), los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.
- 3.9. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

Por las anteriores consideraciones y dada la atinencia existente entre los contenidos curriculares de la Maestría en cuestión y la naturaleza funcional del Fiscal Auxiliar, así como la relación directa con las tareas que le corresponde realizar, se recomienda reconocer a la señora Roxana Burgos Corrales de la Maestría Adicional en “**Derecho**” de la Universidad Internacional de las Américas, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender mejor los asuntos de su conocimiento

Por otra parte los requisitos de la clase de Fiscal Auxiliar son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio, de manera que la Maestría en “Derecho” de la Universidad Internacional de las Américas, tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

***Se acordó: Acoger el informe en todos sus extremos.***

## ***ARTICULO VIII***

*La Unidad de Componentes Salariales en el Informe 265-UCS-AS-2011*

*indica:*

---

<sup>1</sup> Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

## I RESULTADOS:

<b>Nombre:</b>	Álvaro Burgos Mata
<b>Nº Cédula:</b>	01-0563-0163
<b>Puesto:</b>	Juez 4
<b>Oficina:</b>	Tribunal Penal Juvenil
<b>Condición Laboral:</b>	Propietario
<b>Gestión:</b>	Solicitud de reconocimiento del grado Maestría adicional en <b>"Ciencias Penales"</b> de la Universidad de Costa Rica, de fecha 02 de Diciembre del 2010. Ref: 2379-11
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	14/02/2011
<b>Recomendación:</b>	Reconocer 11 puntos por el grado Maestría adicional en <b>"Ciencias Penales"</b> , otorgado por la Universidad de Costa Rica.

## II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

### 2.3 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	U.C.R.	21/03/1988
	Especialidad en Ciencias Penales	U.C.R.	09/03/1989
	Maestría en Psicología Criminal	Jhon Jay College	03/02/1994
	Doctorado en Derecho	Escuela Libre de Derecho	19/04/2004
Incorporación		Colegio de Abogados	09/12/1987

### 2.6. Naturaleza del Puesto

Resolución de asuntos judiciales sometidos al conocimiento de un Tribunal

### 2.7. Características Personales.

Deliberar y resolver asuntos con los otros integrantes del Tribunal, con fundamento en la legislación, doctrina y jurisprudencia aplicables.

Estudiar y fijar el orden en que deben resolverse los asuntos.

Analizar los asuntos sometidos a conocimiento del Despacho en materia de su competencia.

Elaborar proyectos de resolución sobre los casos por turno le corresponda y someterlos a votación del Tribunal.
Realizar los actos procesales necesarios para la etapa de juicio correspondiente.
Redactar sentencias según proceda.
Estudiar las resoluciones dictadas por los juzgados en materia de su competencia cuando proceda el recurso de apelación o consulta.
Revisar y firmar todas las resoluciones, actuaciones y demás documentos de la oficina, según las disposiciones legales.
Resolver solicitudes de excarcelación.
Realizar debates en forma oral y pública.
Atender y resolver consultas presentadas por otros tribunales, jueces y usuarios según lo permita la Ley.
Rendir informes diversos.

## 2.4 Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

### III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. El Doctor Álvaro Burgos Mata, actualmente ocupa el cargo en propiedad de Juez 4 en el Tribunal Penal Juvenil, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de Licenciatura en Derecho y Especialidad en Ciencias Penales de la U.C.R., a partir del 01 de noviembre de 1992, además de una Maestría en Psicología Criminal, de la John Joy College, la cual se reconoce desde el cuatro de abril de 1994, También se le reconoce el grado de Doctor en Derecho de la Escuela Libre de derecho, el cual se le reconoce desde el treinta de julio 2004.

3.2. Cabe señalar que la Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.10. Por otra parte de acuerdo con la normativa vigente <sup>(1)</sup>, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar

<sup>1</sup> Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

- 3.11. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

Por las anteriores consideraciones y dada la atinencia existente entre los contenidos curriculares de la Maestría en cuestión y la naturaleza funcional del Juez 4, así como la relación directa con las tareas que le corresponde realizar, se recomienda reconocer al señor Álvaro Burgos Mata la Maestría Adicional en “**Ciencias Penales**” de la Universidad de Costa Rica, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender mejor los asuntos de su conocimiento

Por otra parte los requisitos de la clase de Juez 4 son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio, de manera que la Maestría en “Ciencias Penales” de la Universidad de Costa Rica, tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

**Se acordó:** Acoger el informe en todos sus extremos.

## **ARTICULO IX**

*El Consejo Superior, en uso de sus facultades, ha tomado diversos acuerdos que tienen un impacto directo sobre la estructura y funcionamiento del Departamento de Gestión Humana, toda vez que le han asignado nuevas áreas, funciones y competencias, según se detalla a continuación:*

<i>Área de Salud Ocupacional</i>	<i>Trasladada al Departamento de Gestión Humana a partir del 01/01/2010</i>
----------------------------------	---



<p><i>Servicios de Salud (todo el país)</i></p>	<p><i>Trasladados al Departamento de Gestión Humana a partir del 01/01/2011.</i></p> <p><i>Se incluye el Servicio Médico del I y II Circuito Judicial de San José, así como los contratos existentes para otros Circuitos del país y los nuevos servicios a crear.</i></p>
<p><i>Ambiente Laboral</i></p>	<p><i>Nueva área creada a partir del 01/01/2011</i></p>

*Estas nuevas áreas incorporadas al Departamento de Gestión Humana han ampliado el abanico de posibilidades de acción de dicha instancia y le permiten posicionarse, paulatinamente, los roles de asesor estratégico y agente de cambio, sin demérito de su papel tradicional.*

*Si bien es cierto estos cambios han permitido un mejor posicionamiento institucional de dicha instancia, también debe señalarse que estos nuevos servicios han demandado ajustes estructurales, modificaciones en las relaciones de trabajo y lógicamente un incremento exponencial en las cargas de trabajo, que han sido suplidas con una buena dosis de entrega y mística, conforme ha sido la norma de actuación de la dependencia citada.*

*En virtud de lo anterior, las atribuciones y competencias del Consejo de Personal se han visto acrecentadas, toda vez que el Estatuto de Servicio Judicial en su artículo 11 señala que esta instancia es el órgano superior del*

*Departamento de Gestión Humana y, por consiguiente, debe conocer y resolver situaciones de estas nuevas áreas, desde una perspectiva integral y generadora de políticas institucionales.*

*Teniendo conocimiento de que el Poder Judicial debe integrar la Comisión de Salud Ocupacional, y que siendo ahora esta área una dependencia del Departamento de Gestión Humana, cuya rectoría es competencia del Consejo de Personal en coordinación con el Jefe de ésta, resulta necesario entonces plantear la necesidad de que en dicha Comisión exista representación del Consejo de Personal.*

*Considerando que:*

*1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del **Estatuto de Servicio Judicial** este Consejo es el organismo superior del Departamento de Personal (actualmente Departamento de Gestión Humana), razón por la cual debe conocer y resolver asuntos relacionados con las materias que tramita, desarrolla e investiga este último.*

*2. El mismo **Estatuto de Servicio Judicial** en su artículo 12 enumera una serie de atribuciones a este órgano colegiado, entre las cuales resultan de interés para el presente tema las contempladas en los incisos b) y ch) que señalan:*

“El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b) Determinar la política general del Departamento de Personal, de acuerdo con el Jefe;

(...)

ch) Las demás que esta ley señale o que le encargue la Corte Plena.”

*En este punto es importante resaltar lo dispuesto en el inciso b): “...determinar la política general del Departamento de Personal”, toda vez que la política de este Departamento debe guardar una estrecha relación con la administración de las relaciones de servicio entre el Poder Judicial y sus empleados, entendiendo que ésta va más allá de una organización meramente operativa del factor humano y que se debe orientar hacia una perspectiva integral de las personas en el entorno laboral, en la búsqueda de los fines constitucionales asignados a este Poder y sin perder de vista el desarrollo mismo del trabajador en ese contexto.*

*Así las cosas, es innegable el carácter estratégico de la gestión humana en el Poder Judicial y la necesidad de que la definición de políticas tocantes a la relación laboral entre la institución y sus servidores sean determinadas en esta instancia y, posteriormente, avaladas el máximo jerarca - Corte Plena - o el Consejo Superior, según corresponda.*

3. *En vista de que la oficina de Salud Ocupacional forma parte del Departamento de Gestión Humana y de que a lo interno de la Institución debe existir una Comisión de Salud y Seguridad Ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 del **Código de Trabajo** y 66, inciso 4, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, es conveniente que el Consejo de Personal tenga participación en dicha Comisión, toda vez que ello ayudaría a la consistencia y uniformidad en las políticas relacionadas con los recursos humanos.*

*Se revisó la normativa que rige ambos órganos (Estatuto de Servicio Judicial y Reglamento Comisiones Salud Ocupacional) y se arribó a la conclusión de que resulta legalmente viable proceder conforme la propuesta planteada líneas atrás, tal y como se demuestra en el cuadro anexo.*

*Adicionalmente, en este punto es importante señalar que en el año 2003 el exmagistrado Vargas Benavides rindió un informe relacionado con este tema, el cual fue conocido por **Corte Plena en la sesión N° 005-03 celebrada el 10 de febrero de 2003, artículo XXVIII**, en cuya acta consta:*

"Inicialmente al remitir mi informe sobre la posible estructura de las Comisiones y Subcomisiones de Salud Ocupacional recomendé que la elección de los representantes de los trabajadores se realizará en igual forma a la prevista para la Comisión de Relaciones Laborales, según lo establece el numeral 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo anterior, no fue en forma antojadiza sino porque a falta de norma expresa que regule la elección de dichos representantes, lo

conveniente es que por analogía se utilice el mismo procedimiento de conformación de la Junta de Relaciones Laborales.

Ahora bien, considero que la forma de elección propuesta en el Reglamento Interno de Elección de Representantes Obreros no puede aplicarse en el caso del Poder Judicial, a pesar de que el Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional número 18379-TSS emitido por el Poder Ejecutivo establece que la elección de los representantes obreros debe hacerse mediante votación secreta y directa de los trabajadores. **Dicho decreto no puede aplicarse en el caso del Poder Judicial, pues existe una norma de rango superior que es la Ley Orgánica del Poder Judicial**, la cual en su artículo 66 señala en lo conducente:

"Artículo 66.- Corresponde a la **Corte** nombrar comisiones permanentes, especiales y temporales.

Son comisiones permanentes:

(...)

4. La de salud y seguridad ocupacional, que se encargará, fundamentalmente, de hacer recomendaciones a la Corte y al Consejo Superior del Poder Judicial, tendientes a lograr una adecuada política institucional sobre salud y seguridad ocupacional, según lo dispuesto sobre esa materia en el Código de Trabajo.

(...)"

Tal como se desprende del artículo anterior, es evidente que el legislador otorgó una competencia **exclusiva** a la Corte para realizar el nombramiento de la Comisión de Salud Ocupacional, por lo que sería conveniente que se aplique por analogía el mecanismo de elección propuesto para la Junta de Relaciones Laborales, mediante el cual tres de los representantes son elegidos por la Corte entre una lista que le someterán a su consideración todas las organizaciones de empleados del Poder Judicial, y los demás los escogerá libremente.

Se observa de lo anterior, el mecanismo de elección previsto en el Decreto 18379-TSS –norma de rango inferior- no resulta aplicable a menos que los miembros de la lista que se somete a consideración

de la Corte por todas las organizaciones de empleados del Poder Judicial, sean elegidos mediante votación directa y secreta. Sin embargo, la elección final siempre deberá estar en manos de la Corte pues así lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial."

El Magistrado Vargas agrega: "Se había enviado un reglamento para el nombramiento. Se nos había dicho que había que aplicarse un decreto que establecía la manera en que se nombra a los integrantes de la Comisión, pero en esto es una función que es exclusiva de la Corte, de acuerdo con la Ley Orgánica, es decir, corresponde a la Corte nombrar directamente los miembros de esta Comisión de Salud Ocupacional. Yo había propuesto un mecanismo, me parece que habría que estarse a lo que dice el artículo 66 de la Ley Orgánica y no a la aplicación del decreto que es un procedimiento diferente".

La Magistrada León expresa al Magistrado Vargas: "Me parece que su planteamiento va en el sentido ese de que sí, ciertamente no puede ser desaplicada por el decreto, pero que de alguna manera podríamos aplicar un mecanismo analógico en relación a lo que sería la designación de los Miembros de la Junta de Relaciones Laborales, siempre recayendo en la Corte la designación, pero entonces esto traslada a un primer proceso de propuesta por parte de las organizaciones. ¿Sería así?".

Contesta el Magistrado Vargas: "En la propuesta original que yo había dicho que se hiciera por circuitos, yo había recomendado en una manera con participación directa de los trabajadores que designaran, enviaran, digan nombres acá y aquí será la selección final."

El Presidente, Magistrado Mora, interviene: "Entiendo que para nombrar a tres, los otros libremente de parte de la Corte".

**Se dispuso:** Aprobar el informe del Magistrado Vargas y en consecuencia, se imprueba el proyecto de reglamento propuesto en su oportunidad por el licenciado Rodríguez Salazar.

Con motivo de lo resuelto, se acuerda iniciar el procedimiento para el nombramiento de los servidores que integrarán la Comisión Central de Salud Ocupacional y Sub-comisiones Regionales."

*De conformidad con lo acordado por Corte Plena, el **Reglamento Comisiones de Salud Ocupacional** (Decreto Ejecutivo N° 18379-TSS) no resulta aplicable a la institución, por cuanto, según la jerarquización normativa que rige en nuestro ordenamiento jurídico, la **Ley Orgánica del Poder Judicial** está por encima de este instrumento.*

*Asimismo, se acordó que la Comisión de Salud Ocupacional estaría integrada por al menos 6 personas; 3 representantes patronales y 3 representantes de los trabajadores; quienes serían electos por Corte Plena, en atención a las atribuciones y competencias designadas en nuestra ley orgánica.*

*Por lo tanto, es posible que los integrantes del Consejo de Personal, quienes son nombrados por Corte Plena (a excepción del Jefe del Departamento de Gestión Humana quien de oficio lo integra), formen parte de la Comisión de Salud Ocupacional como representantes patronales, siempre y cuando el órgano supremo de este Poder de la República así lo tenga a bien.*

*Por último, no se omite manifestar que las atribuciones asignadas al Consejo de Personal en el artículo 12 del **Estatuto de Servicio Judicial**, tal y como se indicó en el apartado 2 del presente artículo, no resultan incompatibles a las de la Comisión de Salud Ocupacional, más bien resultan complementarias.*

Por las razones expuestas, **se acuerda** solicitar a la Corte Plena que con base en sus atribuciones de conformidad con el artículo 66, inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 12, inciso ch del Estatuto de Servicio Judicial, apruebe que el Consejo de Personal, con la participación ampliada de los representantes de los Trabajadores, asuma funciones como Comisión de Salud Ocupacional por el período que legalmente corresponda.

Los representantes de los Trabajadores se integrarán a las sesiones cuando los temas así lo ameriten, previa convocatoria por parte del Departamento de Gestión Humana, quien a su vez elaborará las disposiciones prácticas para la operatividad de la Comisión.

### ANEXO

	<b>Estatuto de Servicio Judicial</b>	<b>Decreto 18379-TSS</b>
<i>Integración</i>	5 miembros: - Jefe de Gestión Humana - 2 Magistrados - 2 Jueces (Artículo 11 Estatuto Servicio Judicial)	Al menos 4 miembros (propietarios y suplentes): - 2 Representantes Trabajadores - 2 Representantes Patrono (Artículo 3 Reglamento Comisiones Salud Ocupacional)
<i>Elección de los miembros</i>	Nombrados por la Corte Plena a propuesta de su Presidente (Artículo 11 Estatuto	<u>*Representantes Patronales:</u> “La designación de los representantes del empleador, se realizará con no menos de quince días de



	<p><i>Servicio Judicial)</i></p> <p><i>El Jefe de Gestión Humana integra de modo permanente.</i></p>	<p><i>anticipación a la fecha en que se inicien en sus funciones. El nombramiento se comunicará a los trabajadores mediante un mínimo de tres avisos colocados en diferentes lugares visibles del centro de trabajo.” (Artículo 9 Reglamento Comisiones Salud Ocupacional)</i></p> <p><b><i>Tomar en consideración el artículo 7 también:</i></b> <i>“Para representar a los empleadores y trabajadores en las comisiones se requiere ser mayor de edad y costarricense.</i></p> <p><i>Para representar a los trabajadores se requiere, además ser trabajador permanente del centro de trabajo y contar con una Antigüedad mínima de un año al servicio del empleador. No obstante, este último requisito no se exigirá en aquellos centros de trabajo que inicien labores o en donde la mitad de los trabajadores no tengan la antigüedad mínima requerida. En ningún caso podrán representar a los trabajadores empleados de confianza del empleador.”</i></p>
--	--	--

		<p><u>Representantes</u> <u>Trabajadores:</u></p> <p><i>“a) Por votación secreta y directa de los trabajadores y resultarán electos aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos sin que se requiera mayoría absoluta, ni segundas elecciones. En caso de empate se elegirá al de mayor antigüedad con el empleador.</i></p> <p><i>b) La convocatoria a elecciones la hará el presidente de la comisión.</i></p> <p><i>c) La convocatoria se hará al menos con quince días de anticipación al inicio del período de la comisión mediante avisos colocados en lugares visibles del centro de trabajo.</i></p> <p><i>d) Las elecciones se realizarán durante la jornada laboral y el empleador dará el permiso correspondiente con goce de salario.</i></p> <p><i>e) Las elecciones serán organizadas y fiscalizadas por la comisión.</i></p> <p><i>f) Cuando no exista una comisión en un centro de</i></p>
--	--	---

		<p><i>trabajo, la convocatoria la hará el empleador y uno de sus representantes organizará las elecciones por esta única vez.</i></p> <p><i>g) La elección se consignará en un acta en dos tantos y contendrá los datos siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>-Total de los trabajadores que laboren en el centro de trabajo.</i></li><li><i>-Total de votos emitidos en la elección y desglose de los votos recibidos por cada candidato.</i></li><li><i>-Número de representantes propietarios y suplentes elegidos.</i></li><li><i>-Nombre completo, apellidos y número de cédula de cada representante.</i></li></ul> <p><i>h) Dicha acta será firmada por quien presidió la elección, y por quienes resultaron electos. Un ejemplar se remitirá al empleador y el otro lo conservará la comisión en sus archivos.” (Artículo 10 Reglamento Comisiones Salud Ocupacional)</i></p>
--	--	--

<i>Duración en los cargos</i>	<i>Períodos de un año (Artículo 11 Estatuto Servicio Judicial)</i>	<i>Tres años, pudiendo ser reelectos (Artículo 8 Reglamento Comisiones Salud Ocupacional)</i>
<i>Distribución interna</i>	<i>Presidido por el Magistrado que sea de título más antiguo en el catálogo del Colegio de Abogados. (Artículo 11 Estatuto Servicio Judicial)</i>	<i>Los miembros de la Comisión elegirán, de su propio seno, un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente que en las ausencias del presidente actuará como tal, y un secretario; el resto de los miembros serán vocales. (Artículo 12 Reglamento Comisiones Salud Ocupacional)</i>
<i>Sesiones</i>	<i>El Consejo de Personal se reunirá cada vez que tenga asuntos que conocer. (Artículo 13 Estatuto Servicio Judicial)</i>	<i>Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o lo acuerde la mitad más uno de sus miembros. (Artículo 14 Reglamento Comisiones Salud Ocupacional)</i>  <b>Tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 8:</b> <i>“El cargo se debe desempeñar dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin remuneración adicional y sin menoscabo de ninguno de</i>

		<i>los derechos laborales que corresponden al trabajador.”</i>
<i>Quórum</i>	<i>3 miembros</i> <i>(Artículo 13 Estatuto Servicio Judicial)</i>	<i>La mitad más uno</i> <i>(Artículo 15 Reglamento Comisiones Salud Ocupacional)</i>
<i>Atribuciones</i>	<p><i>a) Conocer de los reclamos que se presenten por disposiciones o resoluciones del Departamento de Personal. En estos casos el Jefe del Departamento se abstendrá de votar;</i></p> <p><i>b) Determinar la política general del Departamento de Personal, de acuerdo con el Jefe;</i></p> <p><i>c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento entre el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;</i></p> <p><i>ch) Las demás que esta ley señale o que le encargue la Corte Plena.</i></p> <p><i>(Artículo 12 Estatuto Servicio Judicial)</i></p>	<p><i>a) Inspeccionar los edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo a fin de verificar sus condiciones de seguridad e higiene.</i></p> <p><i>b) Promover la orientación e instrucción de los trabajadores y empleadores en materia de salud ocupacional.</i></p> <p><i>c) Promover el conocimiento de los reglamentos, instructivos, circulares, avisos y, en general, cualquier material relativo a la salud ocupacional y deberán vigilar su adecuada distribución y conservación.</i></p> <p><i>d) Informar a los trabajadores acerca de las causas que provocan riesgos del trabajo en su centro de trabajo y de las medidas preventivas recomendadas y adoptadas.</i></p> <p><i>e) Velar porque en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias en materia de salud ocupacional, así como</i></p>

		<p><i>las que sobre esta materia emita el Consejo y demás entidades competentes.</i></p> <p><i>f) Colaborar con los servicios de salud ocupacional con que cuente el centro de trabajo.</i></p> <p><i>g) Colaborar en las campañas sobre salud ocupacional que se lleven a cabo a nivel de empresa, o con aquellas campañas de educación que efectúen las autoridades nacionales sobre esta materia.</i></p> <p><i>h) Llevar un control estadístico sobre los accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en el centro de trabajo.</i></p> <p><i>i) Enviar al Consejo un informe anual que debe contener las normas y las medidas destinadas a impedir el acaecimiento de riesgos del trabajo que hayan sido adaptados por el empleador en el período.</i></p> <p><i>j) Confeccionar en las primeras sesiones un programa de trabajo</i></p> <p><i>(Artículo 18 Reglamento Comisiones Salud Ocupacional)</i></p>
--	--	--

## Dedicaciones Exclusivas

### ARTICULO X

Se conoce el informe N° 0293-UCS-AS-2011 sobre la solicitud de la Bachiller *María Fernanda Torres Varela* Profesional 1 de la Unidad de Investigación y Desarrollo Social, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

#### 1. RESULTADOS:

<b>Nombre:</b>	María Fernanda Torres Varela
<b>N° Cédula:</b>	01-1159-0637
<b>Puesto:</b>	Profesional 1
<b>Oficina:</b>	Unidad de Investigación y Desarrollo Social
<b>Período del Nombramiento:</b>	14-02-2011 al 06-03-2011 Puesto N ° 56898
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	01 de febrero del 2011
<b>Recomendación:</b>	Pago del 20% <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Este pago rige a partir del:</b>	<b>A Criterio del Consejo de Personal de acuerdo con las competencias y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y Estatuto Judicial.</b>
<b>Número de referencia de la gestión:</b>	<b>1644-11</b>

#### 2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

3.1 El puesto N° 56898 corresponde en clase ancha a Profesional 2, y su clase angosta es de Sociólogo.

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Profesional en Sociología:

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
Licenciatura	Sociología	Incorporado al colegio respectivo cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	

\*Aprobada en sesión del Consejo Superior N° 99-09 celebrada el 28 de octubre del 2009, artículo LIII.

3.2 Por otra parte, se procedió con la revisión de los atestados de la servidora Torres Varela, y se tiene la siguiente información:

	<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Fecha</b>
<b>Información Académica</b>	Bachiller en Sociología	Universidad de Costa Rica	11-04-2007
<b>Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos</b>	***		

Fuente utilizada: Sistema Visión 2020, expediente personal.

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 3.1.** El puesto N° 56898 corresponde a la clase ancha de Profesional 2 y Profesional en Sociología como clase angosta; sin embargo, en el nombramiento que se registra en el sistema SIGA para la señora María Fernanda Torres Varela, es en una clase de Profesional 1, es decir una categoría inferior.

En virtud a las anteriores consideraciones, se traslada la gestión al Consejo de Personal, para su conocimiento y decida lo que corresponda, de acuerdo con las competencias y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y Estatuto Judicial, según sea el interés institucional.

**Se acordó:** Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

## **ARTICULO XI**

*Se conoce el informe N° 0320-UCS-AS-2011 sobre la solicitud del Bachiller Eduardo Cambroner Saborío Oficial de Investigación en el Servicio Especial de Respuesta Táctica (SERT), para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

### **1. RESULTADOS:**

<b>Nombre:</b>	Eduardo Cambroner Saborío
<b>N° Cédula:</b>	01-1079-0994
<b>Puesto:</b>	Oficial de Investigación
<b>Oficina:</b>	Servicio Especial de Respuesta Táctica (SERT)
<b>Período del Nombramiento:</b>	01-03-2011 al 30-06-2011 Puesto N ° 56877
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	29 de marzo del 2011
<b>Recomendación:</b>	Pago del 20% <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Este pago rige a partir del:</b>	<b>A partir del 29 marzo del 2011</b>
<b>Número de referencia de la gestión:</b>	<b>4801-11</b>



## 2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Oficial de Investigación:

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Bachillerato Universitario	Ciencias Criminológicas o Criminología	Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.
		Derecho (*)	

\*Modificada en sesión del Consejo Superior N° 99-09 celebrada el 28 de octubre del 2009, artículo LIII.

Condición del solicitante:

	Título	Institución	Fecha
<b>Información Académica</b>	Bachiller en Criminología	Universidad Libre de Costa Rica	25-09-2010
<b>Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos</b>	Incorporación según constancia N° 0212-C-CPC-2011	Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica	07-02-2011

Fuente utilizada: Sistema Visión 2020, expediente personal.

*Se acordó: Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.*

### **ARTICULO XII**

*Se conoce el informe N° 0321-UCS-AS-2011 sobre la solicitud del Bachiller Carlos Villalobos Hernández Oficial de Investigación de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

#### 1. RESULTADOS:

<b>Nombre:</b>	Carlos Villalobos Hernández
<b>N° Cédula:</b>	06-0276-0821
<b>Puesto:</b>	Oficial de Investigación
<b>Oficina:</b>	Delegación Regional de Puntarenas
<b>Período del Nombramiento:</b>	A partir del 01-03-2011 en propiedad Puesto N° 43228
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	11 de marzo del 2011

<b>Recomendación:</b>	Pago del 20% <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Este pago rige a partir del:</b>	<b>A partir del 11 de marzo del 2011</b>
<b>Número de referencia de la gestión:</b>	<b>3949-11</b>

## 2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para Oficial de Investigación:

<b>Formación Académica</b>	Bachiller en Educación Media.		
	<b>Nivel académico</b>	<b>Disciplinas académicas-áreas temáticas</b>	<b>Requisito Legal</b>
	Bachillerato Universitario	Ciencias Criminológicas o Criminología	Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.
		Derecho (*)	

\*Modificada en sesión del Consejo Superior N° 99-09 celebrada el 28 de octubre del 2009, artículo LIII.

Condición del solicitante:

	<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Fecha</b>
<b>Información Académica</b>	Bachiller en Derecho según Certificación 004669	Universidad Metropolitana Castro Carazo	26-01-2011
<b>Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos</b>	***		

Fuente utilizada: Sistema Visión 2020, expediente personal.

**Se acordó:** Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

### **ARTICULO XIII**

*Se conoce el informe N° 0322-UCS-AS-2011 sobre la solicitud de la Bachiller **Adriana Araya Matamoros** Perito Judicial 1 de la Sección de Pericias Físicas, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

## 1. RESULTADOS:

<b>Nombre:</b>	Adriana Araya Matamoros
<b>N° Cédula:</b>	01-1046-0043
<b>Puesto:</b>	Perito Judicial 1 (Perito en Análisis Físicos)

<b>Oficina:</b>	Sección de Pericias Físicas
<b>Período del Nombramiento:</b>	21-03-2011 al 30-04-2011 Puesto N ° 22879
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	21 de marzo del 2011
<b>Recomendación:</b>	Pago del 20% <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Este pago rige a partir del:</b>	<b>A partir del 21 de marzo del 2011</b>
<b>Número de referencia de la gestión:</b>	<b>4319-11</b>

## 2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Perito en Análisis Físicos:

Formación Académica	Bachiller en Educación Media		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
Formación Académica	Bachiller universitario	Ciencias Criminológicas o Criminología	Incorporado al Colegio profesional respectivo cuando exista la entidad correspondiente.
		Física	
		Química	
		Laboratorista Químico	Incorporado al Colegio de Biólogos de Costa Rica.
		Biología	Incorporado al Colegio profesional respectivo cuando exista la entidad correspondiente.
		Ingenierías	

\* Aprobada en sesión del Consejo Superior N° 52-07 celebrada el 19 de julio del 2007, artículo LXXI.

Condición del solicitante:

	Título	Institución	Fecha
<b>Información Académica</b>	Bachiller en Biología con énfasis en Biología Marina y Dulceacuícola	Universidad Nacional	04-05-2006
<b>Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos</b>	Incorporación	Colegio de Biólogos de Costa Rica	13-09-2007

**Se acordó:** Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

### ARTICULO XIV

*Se conoce el informe N° 0323-UCS-AS-2011 sobre la solicitud de la Licenciada Xenia Fernández Mora Profesional 2 de la Oficina de Atención a la Víctima de Delitos, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

## 1. RESULTADOS:

<b>Nombre:</b>	Xenia Fernández Mora
<b>Nº Cédula:</b>	01-0957-0994
<b>Puesto:</b>	Profesional 2 (Profesional en Atención y Protección de Víctimas de Delito)
<b>Oficina:</b>	Oficina de Atención a la Víctima de Delitos
<b>Período del Nombramiento:</b>	10-03-2011 al 11-03-2011 Puesto N ° 360056 14-03-2011 al 22-03-2011 Puesto N ° 360056
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	10 de marzo del 2011
<b>Recomendación:</b>	Pago del 65% <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Este pago rige a partir del:</b>	<b>A partir del 10 de marzo del 2011</b>
<b>Número de referencia de la gestión:</b>	<b>3810-11</b>

## 2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Profesional en Atención y Protección de Víctimas de Delito:

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Licenciatura	Ciencias Criminológicas o Criminología (*)	Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica
		Sociología (*)	<i>Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.</i>
		Psicología (*)	Incorporado al Colegio de Psicólogos de Costa Rica.
Trabajo Social (*)		Incorporado al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.	

\* Modificada en sesión del Consejo Superior N° 102-10 celebrada el 18 de noviembre del 2010, artículo XXXII.

Condición del solicitante:

	<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Fecha</b>
<b>Información Académica</b>	Bachiller en Trabajo Social	Universidad Libre de Costa Rica	21-06-2008
	Licenciatura en Trabajo Social	Universidad Libre de Costa Rica	25-09-2010
<b>Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos</b>	Incorporación	Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica	27-04-2009

Fuente utilizada: Sistema Visión 2020, expediente personal.

**Se acordó:** Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

## ARTICULO XV

*Se conoce el informe N° 0324-UCS-AS-2011 sobre la solicitud de la Licenciada **Elizabeth Bolaños Mena Profesional 2** del Departamento de Planificación, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

### 1. RESULTADOS:

<b>Nombre:</b>	Elizabeth Bolaños Mena
<b>N° Cédula:</b>	02-0409-0102
<b>Puesto:</b>	Profesional 2 (Profesional Administrativo 2)
<b>Oficina:</b>	Departamento de Planificación
<b>Período del Nombramiento:</b>	16-03-2011 al 17-04-2011 Puesto N ° 363421
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	17 de marzo del 2011
<b>Recomendación:</b>	Pago del 65% <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Este pago rige a partir del:</b>	<b>A partir del 17 de marzo del 2011</b>
<b>Número de referencia de la gestión:</b>	<b>4125-11</b>

### 2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Profesional Administrativo 2:

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Licenciatura	Administración	Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.

\* Modificada en sesión del Consejo Superior N° 56-09 celebrada el 26 de mayo del 2009, artículo LXX.

Condición del solicitante:

	Título	Institución	Fecha
<b>Información Académica</b>	Bachiller en Administración de Negocios	Universidad Metropolitana Castro Carazo	07-07-2006
	Licenciatura según Certificación N° S.A. 01-0631-2011	Universidad de las Ciencias y el Arte	14-03-2011
<b>Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos</b>	Incorporación según carnet N° 18984	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica	01-06-2007

Fuente utilizada: Sistema Visión 2020, expediente personal.

**Se acordó:** Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

### **ARTICULO XVI**

Se conoce el informe N° 0325-UCS-AS-2011 sobre la solicitud de la Licenciada **Vivian Araya Cordero** Perito Judicial 2 de la Oficina de Trabajo Social del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

#### **1. RESULTADOS:**

<b>Nombre:</b>	Vivian Araya Cordero
<b>N° Cédula:</b>	01-1019-0984
<b>Puesto:</b>	Perito Judicial 2 (Trabajadora Social)
<b>Oficina:</b>	Oficina de Trabajo Social I Circ. Jud. Guanacaste
<b>Período del Nombramiento:</b>	28-02-2011 al 30-06-2011 Puesto N° 44802
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	09 de marzo del 2011
<b>Recomendación:</b>	Pago del 65% <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Este pago rige a partir del:</b>	<b>A partir del 09 de marzo del 2011</b>
<b>Número de referencia de la gestión:</b>	<b>3770-11</b>

#### **2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:**

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Trabajadora Social:

- ✓ Licenciatura en la carrera de Trabajo Social.
- ✓ Incorporado al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.

\*Modificada en sesión del Consejo Superior 51-06 del 13 de Julio de 2006, artículo XLII

Condición del solicitante:

	<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Fecha</b>
<b>Información Académica</b>	Licenciatura en Trabajo Social	Universidad de Costa Rica	24-07-1997
<b>Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos</b>	Incorporación	Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica	20-01-1997

Fuente utilizada: Sistema Visión 2020, expediente personal.

**Se acordó:** Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

### Otros

#### **ARTICULO XVII**

*El Magistrado Román Solís Zelaya, Presidente de Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) y la Msc. Sara Castillo Vargas, Secretaria Ejecutiva de dicha entidad ingresan a la sesión con el objetivo de referirse a los alcances del informe SAP-012-2011, conocido y aprobado por este Consejo en sesión N° 05-2011 del 24 de febrero de 2011, artículo III.*

*Las observaciones giran en torno a la dimensión del Programa de Participación Ciudadana, que se constituye en una política estratégica de la Institución y que debe ser considerada en los distintos Planes Anuales Operativos por todas las instancias. Por tal razón, el perfil y remuneración del coordinador o responsable del programa debe ajustarse al nivel de sus responsabilidades; del mismo modo se señala que la ubicación brindada en el informe técnico no corresponde a un funcionario encargado de proyectos o programas institucionales, sino que se ajusta a un perfil de carácter más administrativo. En este cargo, el Coordinador debe orientarse más hacia la parte estratégica, debe poseer competencias relacionadas con la flexibilidad,*

*capacidad de coordinación y experiencia en la supervisión de personal, así como del trabajo de consultorías.*

*Igualmente se hizo referencia de que en criterio de CONAMAJ, el requisito académico debe ser en Ciencias Sociales a nivel de Licenciatura o superior y preferiblemente contar con una Especialidad en Participación Ciudadana o experiencia en movilidad social.*

*Manifiesta el MBA Arroyo Meléndez que recién ha ingresado al Departamento, el acuerdo del Consejo Superior de sesión N° 28-11 del 29 de marzo de 2011, artículo XXVII, , que en su parte dispositiva señala:*

**“...Previamente a resolver lo que corresponda, se acordó: Trasladar al Departamento de Personal la gestión que hacen el Magistrado Solís Zelaya y la máster Castillo Vargas, para que se refiera a lo por ellos señalado. Se declara este acuerdo firme.”**

**Se acordó:** *Tener por hechas las manifestaciones del Magistrado Román Solís y la Msc. Sara Castillo, las cuales deben ser objeto de análisis en el informe que el Consejo Superior ordenó rendir al Departamento de Gestión Humana.*

*Se declara firme el acuerdo.*

*Se levanta la sesión a las 11:00 horas.*

**Mag. Magda Pereira Villalobos**  
**Presidenta**

**MBA Francisco Arroyo Meléndez**  
**Secretario**